




BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 4 de marzo de 2004 Núm. 53	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	—	Administración Local	4
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	13
Administración General del Estado	—	Anuncios Particulares	16
Administraciones Autonómicas	3	Anuncios Urgentes	16

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2004, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación. El mismo se publica de acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

“PRIMERO.- Aceptar la delegación solicitada por los 203 Ayuntamientos recogidos en el anexo I, al amparo de lo que prevé el apartado 2 de la precitada Orden del Ministerio de Hacienda HAC/3154/2003, por la que esta Diputación asume las facultades referidas a la solicitud de compensación a favor de dichos Ayuntamientos, por pérdida de ingresos en las cuotas municipales, derivados de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, a que se refiere la mencionada disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.”

León, a 25 de febrero de 2004.—EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

ANEXO I AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ACEBEDO
 AYUNTAMIENTO DE ALGADEFE
 AYUNTAMIENTO DE ALMANZA
 AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA
 AYUNTAMIENTO DE ARDÓN
 AYUNTAMIENTO DE ARGANZA
 AYUNTAMIENTO DE ASTORGA
 AYUNTAMIENTO DE BALBOA
 AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

AYUNTAMIENTO DE BARJAS
 AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE LUNA
 AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES
 AYUNTAMIENTO DE BENUZA
 AYUNTAMIENTO DE BERCIANOS DEL PÁRAMO
 AYUNTAMIENTO DE BERCIANOS DEL REAL CAMINO
 AYUNTAMIENTO DE BERLANGA DEL BIERZO
 AYUNTAMIENTO DE BOCA DE HUÉRGANO
 AYUNTAMIENTO DE BOÑAR
 AYUNTAMIENTO DE BORRENES
 AYUNTAMIENTO DE BRAZUELO
 AYUNTAMIENTO DE EL BURGO RANERO
 AYUNTAMIENTO DE BURÓN
 AYUNTAMIENTO DE BUSTILLO DEL PÁRAMO
 AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS RARAS
 AYUNTAMIENTO DE CABREROS DEL RÍO
 AYUNTAMIENTO DE CABRILLANES
 AYUNTAMIENTO DE CACABELOS
 AYUNTAMIENTO DE CALZADA DEL COTO
 AYUNTAMIENTO DE CAMPAZAS
 AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE VILLAVIDEL
 AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA
 AYUNTAMIENTO DE CANDÍN
 AYUNTAMIENTO DE CÁRMENES
 AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO
 AYUNTAMIENTO DE CARRIZO
 AYUNTAMIENTO DE CARROCERA
 AYUNTAMIENTO DE CARUCEDO
 AYUNTAMIENTO DE CASTILFALÉ
 AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE CABRERA
 AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VALDUERNA
 AYUNTAMIENTO DE CASTROCALBÓN
 AYUNTAMIENTO DE CASTROCONTRIGO
 AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME
 AYUNTAMIENTO DE CASTROTierra DE VALMADRIGAL
 AYUNTAMIENTO DE CEA
 AYUNTAMIENTO DE CEBANICO
 AYUNTAMIENTO DE CEBRONES DEL RÍO
 AYUNTAMIENTO DE CIMANES DE LA VEGA
 AYUNTAMIENTO DE CIMANES DEL TEJAR
 AYUNTAMIENTO DE CISTIENA
 AYUNTAMIENTO DE CONGOSTO

AYUNTAMIENTO DE CORBILLOS DE LOS OTEROS
 AYUNTAMIENTO DE CORULLÓN
 AYUNTAMIENTO DE CRÉMENES
 AYUNTAMIENTO DE CUADROS
 AYUNTAMIENTO DE CUBILLAS DE LOS OTEROS
 AYUNTAMIENTO DE CUBILLAS DE RUEDA
 AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS DEL SIL
 AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE ABAJO
 AYUNTAMIENTO DE DESTRIANA
 AYUNTAMIENTO DE ENCINEDO
 AYUNTAMIENTO DE LA ERCINA
 AYUNTAMIENTO DE ESCOBAR DE CAMPOS
 AYUNTAMIENTO DE FABERO
 AYUNTAMIENTO DE FOLGOSO DE LA RIBERA
 AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE LA VEGA
 AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE CARBAJAL
 AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORÍO
 AYUNTAMIENTO DE GORDALIZA DEL PINO
 AYUNTAMIENTO DE GORDONCILLO
 AYUNTAMIENTO DE GRADEFES
 AYUNTAMIENTO DE GRAJAL DE CAMPOS
 AYUNTAMIENTO DE GUSENDOS DE LOS OTEROS
 AYUNTAMIENTO DE HOSPITAL DE ÓRBIGO
 AYUNTAMIENTO DE IGÜEÑA
 AYUNTAMIENTO DE IZAGRE
 AYUNTAMIENTO DE JOARILLA DE LAS MATAS
 AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DALGA
 AYUNTAMIENTO DE LUCILLO
 AYUNTAMIENTO DE LUYEGO
 AYUNTAMIENTO DE LLAMAS DE LA RIBERA
 AYUNTAMIENTO DE MAGAZ DE CEPEDA
 AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS
 AYUNTAMIENTO DE MANSILLA MAYOR
 AYUNTAMIENTO DE MARAÑA
 AYUNTAMIENTO DE MATADEÓN DE LOS OTEROS
 AYUNTAMIENTO DE MATA LLANA DE TORÍO
 AYUNTAMIENTO DE MATANZA
 AYUNTAMIENTO DE MOLINASECA
 AYUNTAMIENTO DE MURIAS DE PAREDES
 AYUNTAMIENTO DE NOCEDA
 AYUNTAMIENTO DE OENCIA
 AYUNTAMIENTO DE LAS OMAÑAS
 AYUNTAMIENTO DE ONZONILLA
 AYUNTAMIENTO DE OSEJA DE SAJAMBRE
 AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE LOS OTEROS
 AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA VALDUERNA
 AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE SIL
 AYUNTAMIENTO DE PÁRAMO DE SIL
 AYUNTAMIENTO DE PERANZANES
 AYUNTAMIENTO DE POBLADURA DE PELAYO GARCÍA
 AYUNTAMIENTO DE LA POLA DE GORDÓN
 AYUNTAMIENTO DE POSADA DE VALDEÓN
 AYUNTAMIENTO DE PRADO DE LA GUZPEÑA
 AYUNTAMIENTO DE PRIARANZA DEL BIERZO
 AYUNTAMIENTO DE PRIORO
 AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LILLO
 AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ
 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL CASTILLO
 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL MARCO
 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA Y CONGOSTO
 AYUNTAMIENTO DE REGUERAS DE ARRIBA
 AYUNTAMIENTO DE REYERO
 AYUNTAMIENTO DE RIAÑO
 AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA
 AYUNTAMIENTO DE RIELLO
 AYUNTAMIENTO DE RIOSECO DE TAPIA
 AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA
 AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN
 AYUNTAMIENTO DE ROPERUELOS DEL PÁRAMO
 AYUNTAMIENTO DE SABERO
 AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN
 AYUNTAMIENTO DE SAN ADRIÁN DEL VALLE
 AYUNTAMIENTO DE SANCEDO
 AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA
 AYUNTAMIENTO DE SAN EMILIANO
 AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE NOGALES
 AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA
 AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN DE LOS CABALLEROS

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO BERCIANOS
 AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO
 AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMBA DE SOMOZA
 AYUNTAMIENTO DE SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL
 AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA DE JAMUZ
 AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ISLA
 AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL MONTE DE CEA
 AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO
 AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE ORDÁS
 AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY
 AYUNTAMIENTO DE SANTAS MARTAS
 AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MILLAS
 AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA
 AYUNTAMIENTO DE SARRIEGOS
 AYUNTAMIENTO DE SENA DE LUNA
 AYUNTAMIENTO DE SOBRADO
 AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA
 AYUNTAMIENTO DE SOTO Y AMÍO
 AYUNTAMIENTO DE TORAL DE LOS GUZMANES
 AYUNTAMIENTO DE TORENO
 AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BIERZO
 AYUNTAMIENTO DE TRABADELO
 AYUNTAMIENTO DE TRUCHAS
 AYUNTAMIENTO DE TRUCIA
 AYUNTAMIENTO DE URDIALES DEL PÁRAMO
 AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO
 AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES DEL PÁRAMO
 AYUNTAMIENTO DE VALDELUGUEROS
 AYUNTAMIENTO DE VALDEMORA
 AYUNTAMIENTO DE VALDEPIÉLAGO
 AYUNTAMIENTO DE VALDEPOLO
 AYUNTAMIENTO DE VALDERAS
 AYUNTAMIENTO DE VALDERREY
 AYUNTAMIENTO DE VALDERRUEDA
 AYUNTAMIENTO DE VALDESAMARIO
 AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN LORENZO
 AYUNTAMIENTO DE VALDEVIMBRE
 AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN
 AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN
 AYUNTAMIENTO DE VALVERDE-ENRIQUE
 AYUNTAMIENTO DE VALLECILLO
 AYUNTAMIENTO DE LA VECILLA
 AYUNTAMIENTO DE VEGACERVERA
 AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ESPINAREDA
 AYUNTAMIENTO DE VEGA DE INFANZONES
 AYUNTAMIENTO DE VEGA DE VALCARCE
 AYUNTAMIENTO DE VEGAQUEMADA
 AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL CONDADO
 AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO
 AYUNTAMIENTO DE VILLABRAZ
 AYUNTAMIENTO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO
 AYUNTAMIENTO DE VILLADECANES
 AYUNTAMIENTO DE VILLADEMOR DE LA VEGA
 AYUNTAMIENTO DE VILLA FRANCA
 AYUNTAMIENTO DE VILLAGATÓN
 AYUNTAMIENTO DE VILLAMANDOS
 AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN
 AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN DE DON SANCHO
 AYUNTAMIENTO DE VILLAMEJIL
 AYUNTAMIENTO DE VILLAMOL
 AYUNTAMIENTO DE VILLAMONTAÑ DE LA VALDUERNA
 AYUNTAMIENTO DE VILLAMORATIEL DE LAS MATAS
 AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS MANZANAS
 AYUNTAMIENTO DE VILLOBISPO DE OTERO
 AYUNTAMIENTO DE VILLOORNATE Y CASTRO
 AYUNTAMIENTO DE VILLOQUEJIDA
 AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DE ÓRBIGO
 AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE ÓRBIGO
 AYUNTAMIENTO DE VILLASABARIEGO
 AYUNTAMIENTO DE VILLASELÁN
 AYUNTAMIENTO DE VILLATURIEL
 AYUNTAMIENTO DE VILLAZALA
 AYUNTAMIENTO DE VILLAZANZO DE VALDERADUEY
 AYUNTAMIENTO DE ZOTES DEL PÁRAMO

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL Unidad Administrativa de Recaudación de Sahagún

ANUNCIO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Don Jesús Fernández Caballero, Recaudador de la Demarcación de Sahagún del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial de León.

HAGO SABER: que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o a sus representantes, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita a los contribuyentes abajo relacionados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos que les afectan y que asimismo se indican.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA: Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en la Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en SAHAGÚN, C/ Alhóndiga nº 21, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

PROCEDIMIENTO QUE LAS MOTIVA: Gestión Recaudatoria.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Demarcación Recaudatoria de Sahagún, de la Excm. Diputación Provincial de León.

ACTUACIÓN QUE SE PRETENDE NOTIFICAR: Diligencia de embargo de bien inmueble

RELACIÓN DE INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

INTERESADOS	DNI	DOMICILIO
ELPIDIA AGUNDEZ LEAL	12680012-C	C/ Filipinos, 4-2º (PALENCIA)
GODOFREDO CASADO OTERUELO	12652469-T	C/ Avendaño, 29 (VITORIA)
IRENE CASADO OTERUELO	12096276-R	C/ Avendaño, 29 (VITORIA)

Sahagún, 19 de febrero de 2004.-EL RECAUDADOR, Jesús Fernández Caballero.
1612 30,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Habiendo dictado resolución el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa determinando el justiprecio de las fincas que se citan en el anexo, afectadas por el expediente de expropiación forzosa derivado de la concesión minera denominada "Alicia y otras" nº 6.714, cuyo titular es la empresa Antracitas de la Granja SA, el día 16 de marzo del corriente año, a las 11.30 horas se procederá a su pago en las dependencias del Ayuntamiento de Villagatón, mediante talón nominativo, salvo que con anterioridad al día 2 del mismo mes los propietarios afectados comuniquen a este Servicio Territorial su deseo de percibirlo por transferencia bancaria, de acuerdo con el artículo 48.2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, modificado por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre.

En el supuesto de que pretendan percibir el preferido justiprecio mediante talón nominativo, deberá acudir provisto del DNI a efectos de identificación, así como de la documentación que acredite la propiedad de la finca, debiendo concurrir al acto de pago cuantas personas sean titulares de derechos sobre el bien afectado.

En el caso de que la forma de pago sea por medio de transferencia bancaria, deberá presentar, antes del mencionado día 2 de marzo, la documentación acreditativa de la propiedad de los bienes afecta-

dos, ante la empresa Antracitas de la Granja SA, con domicilio en La Granja de San Vicente (León).

Si el 16 de marzo, día fijado para el pago, no pudiera efectuarse éste, las cantidades fijadas serán consignadas en la Caja General de Depósitos del Servicio Territorial de Hacienda de León.

León, 4 de febrero de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

RELACIÓN DE FINCAS AFECTADAS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA EN FAVOR DEL DERECHO MINERO DENOMINADO "ALICIA Y OTRAS" NÚMERO 6.714, SOBRE LAS QUE EL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA HA DICHTADO RESOLUCIÓN DETERMINANDO SU JUSTIPRECIO

Titular aparente	Nº de parcela	T. Municipal	Paraje	Polígono
Francisco San Juan Cuellas	292	Villagatón	Río	24
Francisco San Juan Cuellas	293	Villagatón	Río	24
Gavino Calvo Polo	310	Villagatón	Río	24
Manuel Viloría Martínez	315	Villagatón	Río	24
Ana Suárez Fernández	327	Villagatón	Abranal	24
Isaac García Torre	328	Villagatón	Abranal	24
Guillermo Calvo Vidal	311	Villagatón	Río	24
Francisco San Juan Cuellas	331	Villagatón	Abranal	24
Ana Suárez Fernández	449	Villagatón	Cardón	24
Desconocido	611	Villagatón	Cardón	24
Desconocido	612	Villagatón	Cardo	24
Desconocido	613	Villagatón	Cardo	24
Desconocido	614	Villagatón	Cardo	24
1185				37,60 euros

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA Servicio Territorial de Fomento

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES A LAS OBRAS DEL PROYECTO:

"Mejora de plataforma y firme. Carretera C-615 de Guardo a Besande. Tramo: Velilla del Río Carrión-Besande. P.K. 99+500 al 109+600. Clave: 2.1-P-30 y 2.1-LE-33".

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 12 de junio de 2003, aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, iniciándose en esas mismas fechas los expedientes expropiatorios conforme establece el artículo 21.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordante de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Velilla del Río Carrión (Provincia de Palencia) y Boca de Huérgano (Provincia de León) afectados por los mencionados proyectos, de acuerdo con los edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en los diarios de Palencia *El Diario Palentino* y *El Norte de Castilla. Edición Palencia*, y en los diarios de León *El Diario de León* y *La Crónica-El Mundo*, y edicto con relación de propietarios publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y expuestos en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Velilla del Río Carrión (Provincia de Palencia) y Boca de Huérgano (Provincia de León), donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la calle Casado del Alisal, nº 27-3º-34071 Palencia; a efectos de iniciar los trámites co-

respondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

“Mejora de plataforma y firme. Carretera C-615 de Guardo a Besande. Tramo: Velilla del Río Carrión-Besande. P.K. 99+500 al 109+600. Clave: 2.1-P-30 y 2.1-LE-33”

Lugar	Fecha	Horas	Fincas nº
Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión	22-03-2004	10.00 a 14.00 y 16.30 a 18.00	1 a 60
Ayuntamiento de Boca de Huérgano	23-03-2004	10.00 a 14.00 y 16.30 a 18.00	61 a 125
Ayuntamiento de Boca de Huérgano	24-03-2004	10.00 a 13.00	126 a 148

A dichos actos, serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa; todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en los términos municipales de Velilla del Río Carrión (Provincia de Palencia) y Boca de Huérgano (Provincia de León) y que se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos señalados y en el Servicio Territorial de Fomento, en Palencia, y publicados en el *Boletín Oficial de Castilla y León*; podrán formular por escrito ante este Servicio, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Palencia, 17 de febrero de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Luis Calderón Nagera.

1632

128,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2003, aprobó inicialmente la imposición y ordenación del Precio Público por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL EN EL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES “EL PLANTÍO”.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

El texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL EN EL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE “EL PLANTÍO”.

ARTÍCULO 1.-Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los siguientes precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades de carácter social en el Centro de Día para Personas Mayores “El Plantío”, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 y siguientes de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2.-Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible de estos precios públicos la prestación de servicios y realización de actividades de carácter social que se expresan en las tarifas contenidas en los anexos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3.-Obligados al pago y responsables

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-En todo caso, están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas beneficiarias a quienes se le presten los servicios y participen en las actividades de carácter social descritas en los anexos de ésta, a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras personas que ostenten su representación legal.

3.-Serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural.

ARTÍCULO 4.-Cuantía

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se determinará en función del coste de los servicios o actividades realizadas, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social, tales como los ingresos de los beneficiarios, para establecer finalmente dichos precios, que variarán según el servicio o actividad de que se trate y que se recogerán pormenorizados en los anexos de esta Ordenanza.

2.-Las consideraciones a que se hacen referencia en el apartado anterior vendrán determinadas por la valoración de los profesionales Técnicos competentes.

3.-Los precios públicos establecidos en esta Ordenanza tendrán en todo caso carácter de precios máximos por los que se refiere a los precios de los servicios de cafetería y comedor del Centro de Día.

ARTÍCULO 5.-Normas de gestión

1.-La prestación de los servicios en la Unidad de Estancias Diurnas, así como el precio de las plazas en dicha Unidad, se regularán conforme a lo establecido en:

-Decreto 16/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en las plazas concertadas en otros establecimientos (*Boletín Oficial de Castilla y León* 30 de enero de 2002).

-Orden de 25 de enero de 2002, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas en centros para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en las plazas concertadas en otros establecimientos (*Boletín Oficial de Castilla y León* 5 de febrero de 2002).

-Decreto 56/2001, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos (*Boletín Oficial de Castilla y León* 20 de marzo de 2001).

-Resolución de 2 de abril de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que determinan los precios de referencia de las plazas en los centros residenciales para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de las plazas concertadas en otros establecimientos (*Boletín Oficial de Castilla y León* 3 de abril de 2001).

2.-El resto de los servicios o actividades de carácter social se regulará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Día titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada, y por la normativa específica vigente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y por lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto a precios públicos para el acceso a esos servicios o actividades.

ARTÍCULO 6.-Obligación de pago

1.-La obligación de pagar el precio público nace en el momento de iniciarse la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando estas se prolonguen en el tiempo, por un período de dos o más meses, se devengarán cuotas mensuales, que se ingresarán anticipadamente.

2.-Los beneficiarios de la prestación de los servicios o de las actividades depositarán el importe total del precio establecido en la Entidad u Oficina liquidadora o colaboradora señalada al efecto previamente al inicio de la prestación o actividad, en los plazos señalados al efecto por la Concejalía de Acción Social. Salvo en los casos en los que se trate de los servicios de peluquería, podología y cafetería o comedor que serán abonados directa e inmediatamente al adjudicatario de dichos servicios.

3.-La falta de pago de una o más cuotas sucesivas o alternas, podrá dar lugar al inicio del expediente de suspensión del servicio o dar de baja en la actividad solicitada, sin perjuicio de que las cuotas no abonadas sean exigidas por las vías de apremio.

ARTÍCULO 7.-Tarifas

1.-Los precios por los que se regirán las actividades de la Unidad de Atención Social, serán las siguientes:

Fisioterapia: 3 euros/día

Terapia Ocupacional: 3 euros/día

2.-Los precios por los que se regirán las plazas en la Unidad de estancias diurnas se regirán según lo establecido en la normativa vigente reflejada en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Disposición adicional

Si la Comunidad Autónoma o la Administración Central del Estado publicasen alguna disposición legal o reglamentaria de obligado cumplimiento al respecto de los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, la misma se verá modificada previo acuerdo del órgano competente de esta Administración Local.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada Ordenanza, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 25 de febrero de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR, Luis Antonio Moreno Rodríguez.

1644

227,20 euros

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión del día 3 de febrero de 2004, con carácter inicial, la "Modificación Puntual del P.G.O.U. de Ponferrada. Sector S-4", se expone al público por el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o periódico provincial, quedando el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, para deducir alegaciones, en la Sección Técnica de este Ayuntamiento.

Ponferrada, a 4 de febrero de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, Juan Elicio Fierro Vidal.

1273

11,20 euros

De conformidad con el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de autorización de suelo rústico formulada por Graveras del Bierzo SA para la instalación de una planta de fabricación de hormigón, en las parcelas números 76, 77, 80, 81, 83 y 84 del polígono 45 del Catastro de Rústica del término municipal de Ponferrada.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de formular alegaciones durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en un diario provincial.

Ponferrada, 17 de febrero de 2004.-El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis Antonio Moreno Rodríguez.

1647

11,20 euros

FRESNO DE LA VEGA

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Fresno de la Vega, 23 de febrero de 2004.-El Presidente, Francisco Martínez Marcos.

1657

8,80 euros

LA BAÑEZA

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE LA BAÑEZA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2004

Las presentes normas tienen por finalidad fijar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión a los clubs deportivos de La Bañeza de subvenciones destinadas a clubs deportivos del municipio de La Bañeza, para la realización de actividades deportivas durante el ejercicio 2004.

1.-El importe total de esta convocatoria es de 50.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 452,489 del presupuesto municipal para 2004.

2.-Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 40% del presupuesto presentado.

3.-Podrán solicitar las subvenciones aquellas asociaciones deportivas que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de La Bañeza.

4.-La petición de subvenciones se realizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde y deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal y documento que acredite la inscripción en el Registro Municipal del Ayuntamiento, o del D.N.I. en su caso.

b) Proyecto detallado de cada una de las actividades a realizar para las que se solicita la subvención, expresando presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a subvencionar y fecha de su realización.

c) Documento que acredite el nombramiento del Presidente de dicha asociación.

d) Memoria de actividades realizadas en el año anterior.

5.-El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

6.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Bañeza, en horas de oficina.

7.-La convocatoria será resuelta en el plazo de un mes, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, señalándose en el acuerdo la actividad que se subvenciona y el importe de subvención que se otorga para la misma.

8.-Pago de la subvención. El importe de la subvención concedida se abonará en su totalidad en concepto de "pago a justificar", previo cumplimiento, por parte de la Asociación o entidades de los siguientes requisitos:

-Que no tiene subvención concedida en ejercicios anteriores pendiente de justificar.

-Que esté al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

9.-En la publicidad de las actividades subvencionadas, se deberá hacer constar explícitamente el patrocinio del Ilustre Ayuntamiento de La Bañeza.

10.-Justificación de la subvención.- Las Asociaciones o entidades quedarán obligadas a justificar la correcta aplicación de la subvención concedida, por medio de la presentación de facturas originales justificativas de la realización del gasto que deberán alcanzar, al menos, el 200% del importe de la subvención concedida.

Se devolverá el importe total o parcial de la subvención concedida de no haberse realizado la actividad o de haberse realizado sólo parcialmente. Esta justificación deberá efectuarse en el plazo de tres meses a contar desde la terminación de la actividad.

Una vez realizada la actividad tendrán el plazo de un mes para justificar la subvención.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases llevará a la cancelación de la subvención concedida.

La Bañeza, 12 de febrero de 2004.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

1677

27,20 euros

MARAÑA

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2004, el establecimiento de los tributos locales siguientes:

-Tasa del cementerio municipal en la localidad de Maraña.

Y aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora de dichos tributos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado el referido acuerdo.

Maraña, 25 de febrero de 2004.-El Alcalde, José Eugenio Cascos González.

Aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión de fecha 16 de febrero de 2004, el Presupuesto General para el 2004, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar el presupuesto y pre-

sentar reclamaciones ante el Pleno por los motivos señalados en el punto 2 del citado artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Maraña, 23 de febrero de 2004.-El Alcalde, José Eugenio Cascos González.

1683

12,40 euros

CASTROCONTRIGO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a partir del 1 de enero de 2004, en lo que se refiere al artículo 3º, quedando redactado como sigue:

"Artículo 3º"

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.1 b) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este impuesto, los bienes comunales y los montes comunales en mano común (incluidos aquellos cuya titularidad corresponde a las Juntas Vecinales del municipio).

Las masas comunes gozarán asimismo de exención cuando su aprovechamiento se realice en régimen comunal, no así cuando se clasifiquen como bienes patrimoniales, en cuyo caso no se le aplicará exención alguna.

También estarán exentos de este impuesto, los siguientes bienes inmuebles situados en el t.m. de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el t.m. sea inferior a 6 euros".

Contra esta aprobación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Castrocontrigo, 9 de febrero de 2004.-El Alcalde, Óscar Carracedo González.

1165

6,40 euros

IZAGRE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 5 de febrero de 2004, el proyecto de la obra de saneamiento en el municipio de Izagre obra incluida en el Plan Municipios Desfavorecidos de 2003, y redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos C. y P., don Daniel González Rojo, cuyo presupuesto asciende a 74.431,00 euros, se expone al público para que, durante el plazo de 20 días a partir de la publicación de este edicto, los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Izagre, 5 de febrero de 2004.-El Alcalde, Enrique Santervás Paniagua.

1166

2,60 euros

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 2004, se aprobó el proyecto técnico denominado "Pavimentación de calles en el municipio", obras incluidas en el Plan Especial de Municipios Desfavorecidos 2003. El citado proyecto técnico ha sido redactado por don Óscar González Vega, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y su presupuesto de ejecución asciende a 88.535,00.

El proyecto se expone al público por espacio de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Una vez transcurrido el citado plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente. Durante el plazo de exposición pública podrán los interesados presentar, por escrito, las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Santa Colomba de Somoza, 12 de febrero de 2004.—El Alcalde, José Miguel Nieto García.

1177

3,80 euros

CASTROCALBÓN

Aprobado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Ayuntamiento del año 2004, por el presente se notifican colectivamente las liquidaciones incluidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones incluidas en el referido padrón, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se entenderá desestimado si transcurre el plazo de un mes desde el día siguiente al de su presentación sin que se produzca su resolución expresa.

Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de recibo de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Asimismo podrán utilizar por su cuenta, cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Castrocalbón 10 de febrero de 2004.—El Alcalde, Benigno Pérez Cenador.

* * *

Aprobados por decreto del Alcalde, de fecha 10 de febrero de 2004, los Padrones de la tasa por servicio de suministro domiciliario de agua de la localidad de Castrocalbón, y de la tasa de alcantarillado en la misma localidad del tercer y cuarto trimestre del año 2003, por el presente se notifican colectivamente las liquidaciones incluidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones incluidas en el referido padrón, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se entenderá desestimado si transcurre el plazo de un mes desde el día siguiente al de su presentación sin que se produzca su resolución expresa.

Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de recibo de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Asimismo podrán utilizar por su cuenta, cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Castrocalbón 10 de febrero de 2004.—El Alcalde, Benigno Pérez Cenador.

1182

9,40 euros

SAN ESTEBAN DE NOGALES

Aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento del año 2004, por el presente se notifican colectivamente las liquidaciones incluidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones incluidas en el referido padrón, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en

el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se entenderá desestimado si transcurre el plazo de un mes desde el día siguiente al de su presentación sin que se produzca su resolución expresa.

Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de recibo de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Asimismo podrán utilizar por su cuenta, cualquier otro recurso que estimen conveniente.

San Esteban de Nogales, 2 de febrero de 2004.—El Alcalde, Santiago Fernández Bailez.

1183

4,80 euros

LA ROBLA

Don Julio Sánchez Francos, en representación de CYLEI SL, con CIF B-28310449, de petición de licencia ambiental para venta de material eléctrico y pequeña maquinaria, que se pretende desarrollar en plaza Polideportivo, 1 de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 9 de enero de 2004.—El Alcalde, José Luis García Fernández.

1190

14,40 euros

CAMPO DE VILLAVIDEL

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por un plazo de 20 días el proyecto denominado pavimentación de calles, incluido en el Plan Provincial del 2004, por valor de 48.000 euros, redactado por el Ingeniero Daniel González Rojo.

Campo de Villavidel, 10 de febrero de 2004.—El Alcalde, Constancio Cañas Santos.

1191

1,80 euros

TRUCHAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 10 de febrero de 2004, el proyecto técnico que a continuación se indica, queda expuesto al público en la Secretaría municipal junto con los acuerdos, expedientes y demás documentos, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y formular reclamaciones.

—Proyecto de “Mejora de abastecimiento de agua en pueblos del municipio de Truchas”, nº 31, cuyo presupuesto de contrata es de 58.823,00 euros, confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier García Anguera.

Truchas, 10 de febrero de 2004.—El Alcalde, Francisco Simón Callejo.

1193

3,00 euros

VILLASELÁN

Aprobado mediante resolución de esta Alcaldía, de fecha 6 de febrero de 2004, el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 2004, se expone al público por plazo de un mes,

contado desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Contra la resolución aprobatoria del padrón y de las liquidaciones tributarias en él integradas podrá interponerse, por quienes estén legitimados para ello, recurso de reposición, ante esta Alcaldía, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Villaselán, 12 de febrero de 2004.—El Alcalde, Jesús Medina Cuesta.

1194 3,00 euros

CHOZAS DE ABAJO

Por don Lorenzo Otero López, se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de mesón albergue, con emplazamiento en calle Teso de la Iglesia, número 2, de la localidad de Villar de Mazarife.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de 20 días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que, por cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad, puedan ser formuladas las alegaciones que estimen oportunas.

Chozas de Abajo, 6 de febrero de 2004.—El Alcalde, Roberto López Luna.

1195 13,60 euros

SANTA MARÍA DEL MONTE DE CEA

El Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2004, acordó aprobar el proyecto, pavimentación de calles en el municipio, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Daniel González Rojo por importe de 70.711,00 euros. Dicho proyecto se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de 15 días, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santa María del Monte de Cea, 9 de febrero de 2004.—El Alcalde, Ricardo Rodríguez Fernández.

1196 2,40 euros

CEBRONES DEL RÍO

Por el Ayuntamiento pleno ha sido aprobado el proyecto de aprovechamiento social, recreativo y adecuación paisajística de las riberas del río Órbigo a su paso por el término municipal de Cebrones del Río (León), redactado por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid, al amparo del art. 4 p) de los Estatutos de la referida Universidad Politécnica de Madrid (Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre).

El mencionado proyecto permanecerá expuesto al público por espacio de quince días ante posibles reclamaciones. En caso de no producirse éstas se entenderá definitivamente aprobado.

Cebrones del Río, 5 de febrero de 2004.—El Alcalde, Pedro Gallego Prieto.

1197 3,00 euros

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2004, la solicitud de aval bancario a Caja España, en su sucursal de Matallana de Valmadrigal, por importe de doce mil seiscientos euros (12.600 euros) para garantizar la aportación municipal ante la Excm. Diputación Provincial de León, a las obras de abastecimiento y pavimentación en el municipio de Santa

Cristina de Valmadrigal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas.

Santa Cristina de Valmadrigal, 11 de febrero de 2004.—La Alcaldesa (ilegible).

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2004, el proyecto técnico de la obra de abastecimiento y pavimentación en el municipio de Santa Cristina de Valmadrigal, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ismael Castro Patán, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a ochenta y cuatro mil euros (84.000 euros), queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas.

Santa Cristina de Valmadrigal, 11 de febrero de 2004.—La Alcaldesa (ilegible).

1211 5,20 euros

BOCA DE HUÉRGANO

El Pleno del Ayuntamiento de Boca Huérgano, en sesión de fecha 18 de diciembre del 2003, aprobó con carácter provisional las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los diferentes tributos propios de carácter municipal.

Transcurrido el plazo de exposición al público de esos acuerdos sin que contra los mismos se hayan producido reclamaciones, los expresados acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con los artículos 40.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo que disponen los artículos 70.2 de la Ley 7/85, y 17.1 de la Ley 39/88, se da publicidad a dichos acuerdos, así como al texto íntegro de las referidas Ordenanzas Fiscales, tal y como se recoge en los anexos.

Contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Boca de Huérgano, 10 de febrero del 2004.—EL ALCALDE, Tomás de la Sierra González.

ANEXOS

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Boca de Huérgano acuerda cuantificar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 2º.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60%.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30%.

Artículo 3º.

Se considerarán nulas, y serán dadas de baja en contabilidad, todas las liquidaciones referidas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a 3 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Artículo 1º.- Hecho Imponible**

1.1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

1.2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran Licencia de Obra Urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

2.1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones, obras y actividades extractivas.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones, obras y actividades extractivas, si no fueren los propios contribuyentes.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de 6 euros.

3. El tipo de gravamen será del 3%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación, obra y actividad extractiva, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente Licencia.

Artículo 4º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la Licencia preceptiva se practicará una declaración provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente ejecutadas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

Artículo 5º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales que se especifican en el artículo 7º.

2.- A este efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento, así como los no señalados en esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones en la exención de la tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- 1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales, 3 euros.
- 2.- Licencia de segregación, 12 euros
- 3.- Alineaciones y rasantes, u otros informes que requieran actuación de Técnicos contratados, el coste que repercutan dichos Técnicos.

4.- Expedientes de autorización de uso de suelo rústico, de actividades clasificadas o cualquier otro que requiera la publicación de edictos o anuncios: el importe de dicha publicación.

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésa se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en el momento de la presentación del escrito de solicitud, de la tramitación del documento o expediente y su pago se hará en efectivo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento Legal.

Artículo 1.- Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106.9 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 59 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo que disponen los artículos 15 a 19 de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regulan en la presente Ordenanza las Contribuciones Especiales que puede exigir el Ayuntamiento para financiar la realización de Obras o el establecimiento y ampliación de Servicios Públicos de carácter local.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o el establecimiento o ampliación de Servicios Públicos de carácter local por este Municipio.

Artículo 3.- Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice la Entidad Local dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquella ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice dicha Entidad por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, y aquellos cuya titularidad se haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

No perderán la consideración de obras y servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el ar-

tículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los Servicios Públicos de carácter local que originen la obligación de contribuir.

Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada para ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Exenciones.

Artículo 5.

1.- En materia de Contribuciones Especiales, en el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no será distribuidas entre los demás contribuyentes.

2.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el párrafo anterior.

Base imponible.

Artículo 6.

1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida como máximo por el 90% por 100 del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de unos público o de terrenos cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley del Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando la Entidad Local hubiera de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local a que se refiere el párrafo 2 del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra

o servicio. En todo caso se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

6.- Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por el sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 7.- En el acuerdo de ordenación se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

Cuota o devengo.

Artículo 8.- La base imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando, como módulos de reparto, conjunta o separadamente, los metros cuadrados o lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Fraccionamiento o aplazamiento.

Artículo 9.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años.

Obligación de contribuir.

Artículo 10.

1.- Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el Servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales, en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Imposición y ordenación.

Artículo 11.

1.- La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto podrá, en su caso, remitirse a la presente Ordenanza Reguladora de las Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de aplicación de Contribuciones Especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12.

1.- Cuando las obras o servicios de la competencia local sean realizadas o prestadas por esta Entidad Local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan Contribuciones Especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recau-

dación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los Servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Artículo 13.

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de Servicios por la Entidad Local, comprometiéndose a sufragar (además de la parte que les corresponda según la naturaleza de la obra o Servicio) la parte que le corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera o presupuestaria de éste no le permitiera realizar su aportación.

2.- Asimismo los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de Servicios promovidos por la Entidad Local, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 14.

Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Términos y formas de pago.

Artículo 15. El tiempo de pago en período voluntario se sujetará a lo que disponga el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme ordena el artículo 12 de la Ley 39/1988.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106.9 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que prestará el Ayuntamiento de Boca de Huérgano (en las localidades donde este Servicio no esté delegado en la respectiva Junta Vecinal), en la forma de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Paralelamente, el Ayuntamiento asume la obligación de prestar un Servicio de calidad, en cantidad suficiente y con carácter permanente.

Artículo 2º.- Solicitud de abono.

Previamente a la utilización del servicio por el usuario, solicitará al Ayuntamiento el citado servicio.

Artículo 3º.- Autorizaciones.

La suscripción de la solicitud del servicio implicará la autorización a favor del Ayuntamiento o de sus mandatarios para la práctica de los trabajos de dirección, inspección y revisión de las instalaciones.

Artículo 4º.- Póliza de abono.

El Ayuntamiento podrá en su caso, previa aprobación de la misma, establecer un modelo de póliza de abono ajustado a la legislación aplicable en materia de suministro de agua potable.

Artículo 5º.- El abonado.

Se considera titular usuario del suministro la persona o personas físicas o jurídicas que en su caso lo sean del derecho real de goce de la vivienda si el agua es para uso doméstico, o de la actividad si lo fuera para el comercio, industria o profesión.

Artículo 6º.- Uso del agua.

El agua está destinada para el consumo doméstico, local, industria o estable. Tan solo tendrá otras aplicaciones si las autorizara el Ayuntamiento, teniendo el usuario que acatar las instrucciones que se dicten. Quien no respetare dichas instrucciones incurrirá en infracción administrativa.

No se podrá destinar o conducir el agua potable de unas dependencias con acometida, a otras sin ella de distinta propiedad o parcela.

Artículo 7º.- La acometida.

La acometida es una tubería que enlaza la red exterior con la instalación interior. Se efectuará por cuenta del abonado siguiendo las instrucciones y bajo la supervisión del Ayuntamiento.

En la acometida se exigirá a los usuarios la colocación de una llave de paso inmediatamente antes de entrar en la propiedad, alojada en una arqueta adecuada para su uso, en la que el Ayuntamiento podrá obligar al usuario a instalar un contador homologado.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento, salvo casos de fuerza mayor, garantiza el suministro de agua a los usuarios, una vez que dispongan de la correspondiente autorización.

Artículo 9º.- En el caso de que se tuviera que proceder a la suspensión total o parcial del suministro de agua por escasez, reparaciones, etc., los abonados no tendrán derecho a indemnizaciones por daños y perjuicios.

Artículo 10º.- El Ayuntamiento, con independencia de otras medidas que pueda adoptar, podrá suspender el suministro de agua:

- a) Por falta de pago.
- b) Por no permitir el usuario a la entrada a la persona autorizada, si se sospechase de anomalías en la instalación del abonado.
- c) Por manipulación de la red exterior o acometida.

Artículo 11º.- Verificación

El Ayuntamiento se reserva el derecho de verificar la instalación interior si se observa alguna anomalía, y podrá obligar al usuario a su reparación o sustitución.

Artículo 12º.- Tarifas.

La tarifa de enganche queda fijada en 125 euros.

La tarifa por suministro será, por titular y año:

- a) Viviendas, 30 euros.
- b) Establos de ganado, 25 euros.
- c) Locales comerciales, 30 euros.
- d) Bares y cafeterías, 35 euros.
- e) Establecimientos hoteleros y medianas industrias, 50 euros.

Artículo 13º.- Obligación de pago.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, y tendrá una periodicidad anual.

Los no residentes habitualmente en el término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para que se les practiquen notificaciones y para el pago de los recibos (pudiendo éste ser una entidad bancaria).

Artículo 14º.- Las calles que sean perjudicadas o deterioradas a consecuencia del enganche o de las obras tendentes al mismo, de-

berán quedar al menos en las mismas condiciones que tuvieren antes de iniciarse las obras, corriendo por cuenta del solicitante los costes de reparación que se originen.

Artículo 15º.- Desde el momento en que queden revisadas todas las obras de enganche de la acometida y se apruebe definitivamente el suministro al solicitante, el trayecto de tubería utilizado entre la red y el domicilio pasará a propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 16º.- Ningún usuario está autorizado para conceder el Servicio de Agua Potable a terceros ni para utilizarlo para un uso, vivienda o edificación distintos a aquel para el que se concedió, aunque sea de su misma propiedad.

Artículo 17º.- Las tomas de agua que se den de baja pierden todos los derechos.

Artículo 18º.- Todo usuario queda obligado a permitir que a cualquier hora del día sea visitada su instalación por la persona designada por el Ayuntamiento, sin que pueda obstaculizar las comprobaciones periódicas o excepcionales del Ayuntamiento estimo procedentes. La negativa de los interesados a autorizar estas comprobaciones será causa suficiente para retirarles el derecho al Servicio sin derecho a reclamación alguna.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los enganches instalados en huertas y/o solares serán precintados por parte y cuenta del propietario del enganche, debiendo ser desprecintados, previa autorización del Ayuntamiento, solo en caso de nueva construcción.

Artículo 19º.- Infracciones y sanciones.

1.- El uso del agua para otros servicios o usos distinto o contrario a los establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con arreglo a la siguiente tarifa:

- a) La primera infracción será sancionada con 50 euros.
- b) La segunda infracción será sancionada con 100 euros.
- c) La tercera infracción será sancionada con 150 euros.

Además, con la tercera infracción el Ayuntamiento podrá retirar al usuario la prestación del servicio por un período de hasta tres meses.

2.- La persona o entidad que no satisfaga las sanciones pecuniarias, una vez firmes administrativamente, en el plazo de 15 días desde que adquieran ese carácter de firmeza, serán requeridos de nuevo para que lo hagan en el plazo de 8 días, y si no lo efectuasen en ese nuevo plazo, se abrirá la vía de apremio correspondiente con un recargo del 20 por ciento, pudiendo llevar aparejado como sanción el corte temporal del suministro. Los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del sancionado.

Artículo 20º.- La persona que corte el agua o manipule la red general, sin autorización escrita del Ayuntamiento, será sancionada con multa de 150 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**Artículo 1º.- Fundamento legal.**

Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106.9 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una Tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración que prestará el Ayuntamiento de Boca de Huérgano (en las localidades donde estos Servicios no estén delegados en la respectiva Junta Vecinal), en la forma de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Obligación de contribuir.**Artículo 2º.**

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la Red de Alcantarillado.

B) La utilización del Servicio de Alcantarillado
2.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del Servicio.

3.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el Servicio Público de Alcantarillado.

Bases de gravamen y tarifas.

Artículo 3º.- Como base del gravamen se tomará el número de acometidas al servicio.

Artículo 4º.- Las tarifas aplicables serán las siguientes:

a) Tasa de enganche, por una sola vez, 150 euros.

b) Tasa anual por cada acometida:

- Viviendas, pequeños establos de ganado y locales comerciales, 20 euros.

- Bares y cafeterías, 30 euros.

- Establecimientos hoteleros y medianas industrias, 50 euros.

Administración y cobranza.

Artículo 5º.

1.- Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y mediante edictos.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios.

Artículo 6º.- Las bajas deberán cursarse, lo más tarde, el último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente.

Artículo 7º.- Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. El Ayuntamiento notificará a los sujetos pasivos, al darles de alta en el padrón, la liquidación correspondiente al ejercicio en curso.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período a que ha sido sometido el acuerdo, de carácter provisional, de aprobación de los Presupuestos Generales para el Ejercicio 2004, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Boca Huérgano de fecha 18 de diciembre del 2003, el expresado acuerdo ha quedado elevado a definitivo, ofreciendo el siguiente resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones Corrientes</i>	
Cap. 1º.- Impuestos directos	49.000
Cap. 2º.- Impuestos indirectos	20.000
Cap. 3º.- Tasas y otros ingresos	5.000
Cap. 4º.- Transferencias corrientes	129.000
Cap. 5º.- Ingresos patrimoniales	9.200
Suma ingresos corrientes	212.200
<i>Operaciones de Capital</i>	
Cap. 6º.- Enajenac. Inversiones reales	7.600
Cap. 7º.- Transferencias de capital	422.200
Cap. 9º.- Préstamos a mº y largo plazo	84.790
Suma ingresos de capital	514.590
TOTAL INGRESOS	726.790

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones Corrientes</i>	
Cap. 1º.- Gastos de personal	127.025
Cap. 2º.- G. en bienes ctes. y servs.	56.500
Cap. 3º.- Gastos financieros	2.000
Cap. 4º.- Transferencias corrientes	3.915
Suma gastos corrientes	189.440
<i>Operaciones de Capital</i>	
Cap. 6º.- Inversiones reales	479.550
Cap. 7º.- Transferencias de capital	57.800
Suma gastos de capital	537.350
TOTAL GASTOS	726.790

Plantilla aprobada junto con los Presupuestos:

- Funcionario de habilitación nacional: 1 Secretario Interventor.
Grupo B.

- Trabajadores contratados laboralmente: 1 Auxiliar Administrativo, y 1 Operario de Servicios Múltiples con la categoría de Oficial.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Boca de Huérgano, 10 de febrero del 2004.-EL ALCALDE, Tomás de la Sierra González.

1234

139,20 euros

Juntas Vecinales

SANTO TOMÁS DE LAS OLLAS

Habiendo sido aprobados por esta Junta Vecinal el Presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio 2003 y el Presupuesto provisional para el ejercicio 2004, se anuncia que estarán expuestos al público en la Secretaría de la entidad por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y reclamaciones.

Si el término del período de exposición no se hubieran formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Santo Tomás de las Ollas, 31 de enero de 2004.-El Presidente, Carlos Fernández Fernández.

1272

2,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CINCO DE LEÓN

4741K.

NIG: 24089 1 0500803/2002.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 766/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: José Ignacio García Tejedor, Mª José Lúgilde Díaz, Alejandra Tejedor Reyero.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 766/2002 a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra José Ignacio García Tejedor, M^a José Lugilde Díaz, Alejandra Tejedor Reyero, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana, finca cuarta, piso vivienda, primero centro, sito en primera planta alta del edificio en León, calle Pedro Ponce de León, nº 2, de setenta metros y veinte decímetros cuadrados de superficie útil, que tomando como frente la calle de su situación, linda: frente, dicha calle y chaflán que forma esta calle con la de León XIII; derecha, el referido chaflán y la reseñada calle de León XIII; izquierda, planta, rellano de escalera y vivienda izquierda de su planta; lleva como anejo una carbonera sita en la planta baja. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de León, al tomo 2.505, libro 122, folio 214, finca 5.733.

Valoración: 22.254,88 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 29 de abril de 2004, a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º-Identificarse de forma suficiente.

2º-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto (0030), oficina principal (6032), cuenta nº 2133 0000 05 0766/02, o de que han prestado aval bancario, por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.-Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 19 de febrero de 2004.-El Secretario Judicial, José Ramón Albes González.

1521

59,20 euros

NÚMERO SIETE DE LEÓN

4741K.

N.I.G.: 24089 1 0701322/2001.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 428/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Hispamer Servicios Financieros.

Procuradora: María Lourdes Díez Lago.

Contra: Esteban Gutiérrez Aller.

Procuradora: Palmira Rodríguez Hidalgo.

Doña M^a Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 428/2002 a instancia de Hispamer Servicios Financieros contra Esteban Gutiérrez Aller, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Nuda propiedad de una tercera parte indivisa de una mitad indivisa de finca urbana nº 13, vivienda derecha subiendo escalera, de la planta tercera de viviendas del portal de la plaza de Parque, de la casa sita en León en dicha plaza, con vuelta a la avenida de la Facultad de Veterinaria nº 63, tipo C y tiene una superficie construida de 100,55 metros cuadrados y útil de 68,28 metros cuadrados.

Le corresponde una cuota de participación en el edificio donde se ubica de 2,42%.

La valoración de la parte del citado inmueble que se saca a pública subasta es 15.500 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado avenida Ingeniero Sanz de Miera, 6, el día 29 de abril a las 12 horas.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º-Identificarse de forma suficiente.

2º-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º-Presentar resguardo de que se han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta nº 0030.6032.2135.0000.05.0428.02, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.-Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.-No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado, o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 17 de febrero de 2004.-La Secretaria Judicial, M^a Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

1379

58,40 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

13550.

NIG: 24115 1 0100224/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 37/2004.
Sobre: Otras materias.

De: Balduino Blanco Méndez.

Procuradora: Antolina Hernández Martínez.

EDICTO

Doña María Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 37/2004 a instancia de Balduino Blanco Méndez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

“Finca sita en Ponferrada, carretera Madrid-Coruña nº 123, hoy avenida de Galicia 123, según el catastro y 117 según el Ayuntamiento de Ponferrada; que linda: frente, carretera Madrid-Coruña, hoy avenida de Galicia; derecha nº 117 de la carretera Madrid-Coruña; izquierda y espalda nº 119 de la misma carretera Madrid-Coruña; tiene una superficie de suelo de 103 m² y sobre dicha parcela existe construido un edificio de planta baja y dos altas a razón de 80 m² la planta baja, destinados a portal de entrada y caja de escalera de 16 m², local de 64 m², quedando un jardín al fondo de 23 m² y dos plantas altas destinadas a vivienda de 80 m² cada una de ellas y caja de escaleras de 9 m² y un bajo cubierta de 51 m².”

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ponferrada, a 4 de febrero de 2004.—La Secretaria, María Rosario Palacios González.

1181

24,80 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 335/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Victoriano Elías Martínez Prado, Ángel Fernando del Canto González, contra la empresa Estaciones de Servicio del Noroeste SL, Tileo Stilmer SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.Sª La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

En León a 16 de febrero de 2004.

Dada cuenta por presentado el anterior escrito por la parte demandante, únase a los autos de su razón.

Téngase por desistidos respecto de la empresa codemandada “Petrogal España SA” manteniéndose respecto al resto de codeemandados.

Cítese a las partes a los actos de conciliación y juicio señalados para el 20 de abril de 2004 a las 11.30.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estaciones de Servicio del Noroeste SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 16 de febrero de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1490

27,20 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 82/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael Álvarez Gutiérrez, contra la empresa Sistemas de la Construcción Vitimar SL, Construcciones Vitimar SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro correspondiente y cítese a las partes para el acto de conciliación y en su caso juicio, en única convocatoria, señalándose el día 20 de abril a las 12.45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos, y adviértase a las partes de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la LPL. De tratarse de un proceso de Seguridad Social estése a lo dispuesto en el artículo 142 de la LPL.

Respecto a los otrosí como se pide.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss de la LEC).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sistemas de la Construcción Vitimar SL, Construcciones Vitimar SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 17 de febrero de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1493

25,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 52/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Roberto García Fidalgo, contra la empresa Sistemas de la Construcción Vitimar SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Acta

En León, a 10 de febrero de 2004.

Ante el Ilmo. señor Magistrado de este Juzgado de lo Social número uno don José Manuel Riesco Iglesias y con mi asistencia la Secretaria Judicial doña Carmen Ruiz Mantecón.

Comparecen:

Como demandante: Roberto García Fidalgo representado por el Graduado S. don Eugenio Bajo Crémer.

Como demandado: Sistemas de Construcción Vitimar SL, no comparece.

S.Sª. Ilustrísima a la vista de que no consta como citada la parte demandada, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicios señalados y se señalan nuevamente para el próximo día 20 de

abril a las 12.30 horas en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación. Quedando citado en este acto la parte actora, debiéndose de citar a la demandada.

Termina esta comparecencia, firmando este acta los que en la misma intervienen, después de S.S^o. Ilustrísima, de lo que yo, Secretaria, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sistemas de la Construcción Vitimar SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 17 de febrero de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1502 28,80 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

N.I.G.: 24089 4 0000264/2004.

07410.

Nº Autos: Demanda 111/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Monserrat Álvarez Martínez.

Demandados: Heden Dietética SL, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Pedro María González Romo, Secretario de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Monserrat Álvarez Martínez, contra Heden Dietética SL, en reclamación por ordinario, registrado con el número 111/2004, se ha acordado citar a Heden Dietética SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de marzo 2004 a las 10.15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3, sito en Avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Heden Dietética SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y colocación en el tablón de anuncios.

En León, 20 de febrero de 2004.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1622 24,80 euros

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

N.I.G.: 24115 4 0100049/2004.

07410.

Nº Autos: Demanda 42/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Gervasio Fernández Meléndez.

Demandados: Internacional Canteras Regalado SL, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Gervasio Fernández Meléndez, contra Internacional Canteras Regalado SL, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado

con el número 42/2004, se ha acordado citar a Internacional Canteras Regalado SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de abril de 2004 a las 10.45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en Avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Internacional Canteras Regalado SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 20 de febrero de 2004.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1614 27,20 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA FORERA

(Llamas, Quintanilla, Carrizo, La Milla)

Por medio del presente edicto y haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 44 y 45 de las ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, convoco a todos los partícipes de la misma a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en la Casa de Cultura de Carrizo de la Ribera, el domingo 28 de marzo del año 2004, a las 12.00 horas en primera convocatoria y si no hubiera número suficiente de partícipes, a las 13.00 horas en el mismo lugar y día en segunda convocatoria, tal y como establece el artículo 55 de las ordenanzas citadas, siendo válidos todos los acuerdos que se adopten en esta última, independientemente del número de partícipes que asista, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta de la Junta General anterior.
2. Aprobación cuentas año 2003.
3. Lectura de solicitudes.
4. Asuntos presentados por el Sindicato.
5. Ruegos y preguntas.

Carrizo, 12 de febrero de 2004.—El Presidente, Luis Fuertes Álvarez.

1173 14,40 euros

Anuncios Urgentes

Junta Vecinal de Santa Olaja de Eslonza

Se solicita que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el acuerdo por mayoría de sacar a pública subasta el aprovechamiento de todas las tierras comunales de Santa Olaja y Villarmún, excepto La Cota, y ello en virtud de su derecho sobre las dos terceras partes de las mismas.

Fecha de la subasta: 10 de marzo de 2004.

Santa Olaja de Eslonza, 17 de febrero de 2004.—El Secretario, Manuel Martínez López.

1426 1,40 euros